

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>AUTO:</b>       | No. 1283  |
| <b>RADICADO:</b>   | 050013110004-2020-00247-00  |
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS  |
| <b>DEMANDANTE:</b> | JOSÉ DAVID QUIROZ RESTREPO CC 1.020.104.394   |
| <b>DEMANDADO:</b>  | DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA CC 70.432.007  |
| <b>DECISIÓN:</b>   | Termina proceso por transacción, paz y salvo hasta el 13 de mayo de 2023, cancela medidas cautelares. |

**ASUNTO:**

El apoderado de la parte demandada, abogado ARLEY FERNEY ALVAREZ, presenta escrito mediante el cual manifiesta:

*<<...Solicitud de terminación de proceso*

*Referencia: Ejecutivo de Alimentos*

*Asunto: Terminación de proceso*

*Radicado: 05-001-31-10-004-2020-00247-00*

*Buenas tardes, Señora Juez, por medio del presente correo electrónico llegó al despacho los siguientes documentos.*

*Muchas gracias.*

*Feliz tarde.*

*Abogado*

*Arley Ferney Álvarez*

*T.P.*

*Cel. 3103722343*

*Correo ARLEYFERNEYA@GMAIL.COM...>>*

El acuerdo que se llevó a cabo entre las partes, es el siguiente:

**SEÑOR JUEZ**  
**CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
E.S.D



REFERENCIA: EJECUTIVO ALIMENTOS  
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID QUIROZ RESTREPO  
DEMANDADO: DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA  
RADICADO: 05-001-31-10-004-2020-00247-00

NOTARÍA DE MEDELLÍN  
DAVID QUIROZ GAVIRIA  
ENCARGADO

ASUNTO: **TERMINACIÓN DE PROCESO**  
**(MEDIANTE ACUERDO DE PAGO)**

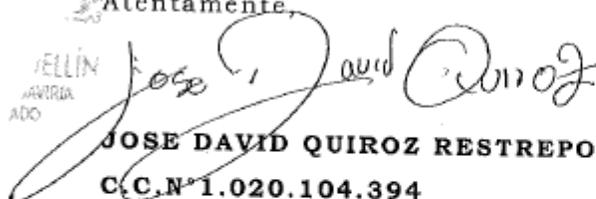
**JOSE DAVID QUIROZ RESTREPO**, mayor de edad, Identificado con cedula de ciudadanía N°1.020.104.394, residente en este municipio, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito acudo a su despacho comedidamente con el fin de solicitar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, teniendo en cuenta que he llegado a un acuerdo de pago con el demandado.

Solicito de manera respetuosa a su señoría, decretar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas vigentes en el presente proceso y la exoneración de costas y agencias en derecho al demandado.

Además, Solicito sean expedidos los títulos judiciales a mi nombre, de los dineros que se encuentren depositados a órdenes del juzgado en este proceso.

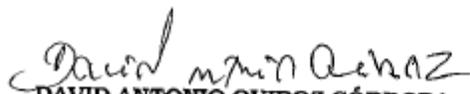
Renuncio a términos de notificación y ejecutoria.

Anexo acuerdo de pago suscrito con el demandado.

Atentamente,  
  
**JOSE DAVID QUIROZ RESTREPO**  
C.C. N° 1.020.104.394

Correo Electrónico: josequirox2018@gmail.com

Coadyuvo a la petición

  
**DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA**  
C.C. N° 70.432.007





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 7936

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció: JOSE DAVID QUIROZ RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1020104394 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



f1fed65314

13/05/2023 09:21:52

7936-1

-----Firma autógrafa-----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DAVID ANTONIO QUIROZ CORDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0070432007 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



b35bce6755

13/05/2023 09:21:52

7936-2

-----Firma autógrafa-----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, que contiene la siguiente información TERMINACION DE PROCESO ( MEDIANTE ACUERDO DE PAGO ).



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN  
JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA

Notario (16) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f1fed65314, 13/05/2023 09:26:49

**ACUERDO DE PAGO.**

Entre los suscritos, **DAVID ANTONIO QUIROZ CORDOBA**, identificado con C.C N°**70.432.007**, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR** y **JOSE DAVID QUIROZ RESTREPO**, identificado con C.C. N° **N°1.020.104.394**, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, se establece que mediante este documento, suscribimos un acuerdo de pago que se registrá por las siguientes cláusulas:

**Primera. Deuda.** El deudor reconoce deber al acreedor una obligación por la suma de cincuenta y seis millones de pesos (\$56'000.000), que corresponden a capital e intereses de mora, pero el acreedor acepta que se le cancele únicamente la suma de seis millones de pesos (\$6'000.000) como pago total de la obligación.

**Segunda. Acuerdo de pago.** Las partes obrando libremente, en la búsqueda de cancelar esta deuda y que la relación entre padre e hijo continúe siendo la mejor, han pactado de mutuo acuerdo el siguiente plan de pagos:

1. Una primera y única cuota por valor de **seis millones de pesos (\$6'000.000)** que será cancelada en efectivo, el día 15 de mayo de 2.023.

**Tercera. Proceso judicial y terminación.** La obligación morosa relacionada en la cláusula primera, está siendo cobrada mediante proceso ejecutivo que se lleva a cabo en el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, bajo el radicado **01-005-31-10-004-2020-00247-00**, cuando se firme este documento, el acreedor solicitará al señor Juez la terminación del proceso.

**Parágrafo:** Los dineros que se encuentren a disposición del jugado, deberán ser entregados al joven **JOSE DAVID QUIROZ RESTREPO**, identificado con C.C. N°**N°1.020.104.394**.

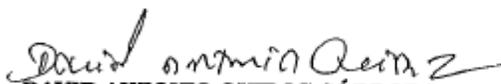
**Cuarta. Cuota de alimentos.** Las partes acuerda que el señor **DAVID ANTONIO QUIROZ CORDOBA**, continuará cancelando quincenalmente (El día primero y quince de cada mes) la suma de quinientos

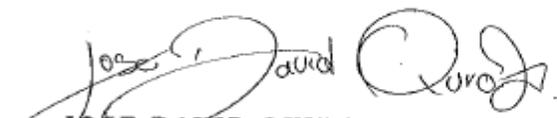
mil pesos (\$500.000) por concepto de cuota integral de alimentos, iniciando el día 15 de junio de 2023, siempre y cuando el joven **JOSE DAVID QUIROZ RESTREPO** continúe con sus estudios y máximo hasta cumplir 25 años de edad.

**Quinta Condición resolutoria.** El incumplimiento por parte del deudor de cualquiera de las cuotas aquí pactadas, dará lugar inmediatamente al cobro por la vía judicial.

**Sexta. Merito ejecutivo.** Este documento presta merito ejecutivo y no será necesario el requerimiento previo para hacerse efectivo.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, en dos ejemplares del mismo contenido, el día 13 de mayo de 2.023.

  
**DAVID ANTONIO QUIROZ CORDOBA**  
C.C. N°**70.432.007**

  
**JOSE DAVID QUIROZ RESTREPO**  
C.C. N°**1.020.104.394**



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 7937

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría dieciseis (16) del Círculo de Medellín, compareció: DAVID ANTONIO QUIROZ CORDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0070432007 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*David Antonio Quiroz*



7937-1

6aceaf0a1f

13/05/2023 09:24:27

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, que contiene la siguiente información ACUERDO DE PAGO.



JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA

Notario (16) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 6aceaf0a1f, 13/05/2023 09:26:49



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 7940

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría dieciseis (16) del Círculo de Medellín, compareció: JOSE DAVID QUIROZ RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1020104394 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Jose David Quiroz Restrepo*



7940-1

0a37005c36

13/05/2023 09:26:33

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, que contiene la siguiente información ACUERDO DE PAGO.



NOTARIA 16 DE MEDELLIN

JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA

Notario (16) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0a37005c36, 13/05/2023 09:26:49

## CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 10 de agosto de 2022, el despacho dispuso aprobar el acuerdo al que llegaron las partes y seguir adelante la ejecución a favor de JOSÉ DAVID QUIROZ RESTREPO (alimentante mayor de edad), contra el señor DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA (padre), por la suma de \$7.381.860,88, por las cuotas alimentarias adeudadas desde el 1 de marzo hasta el 30 de agosto de 2020, así como por las causadas durante el curso del proceso y por los intereses legales sobre dichas sumas desde su causación y hasta el pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en la Sentencia No. 237 del 24 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

El 17 de mayo de 2023 la parte demandada presenta escrito, con presentación personal ante la Notaría 16 de Medellín, Antioquia, de acuerdo de pago entre las partes (demandante y demandado) solicitando la terminación del mismo por pago total de la obligación, hasta el 13 de mayo de 2023, lo cual se entiende, así:

El artículo 312 del C.G.P., señala:

*<<Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.>>*

En consecuencia y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por TRANSACCIÓN fue solicitada por la parte demandante, JOSÉ DAVID QUIROZ RESTREPO (alimentante mayor de edad), y demandada señor DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA (padre), y dentro del proceso se observa copia del acuerdo llevado a cabo entre las mismas partes con presentación personal ante la Notaría 16 de Medellín, Antioquia, mediante el cual transaron la totalidad del objeto del litigio, se hace innecesario proseguir con el trámite del mismo y se dará por terminado por TRANSACCIÓN.

Igualmente, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, ordenando remitir copia de la presente providencia con destino al proceso Radicado 2020 – 00087, donde se decretó el EMBARGO de las cuotas sociales que ostente el Demandado en el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal QUIROZ - RESTREPO.

Así mismo, se dispondrá la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta del juzgado y por concepto del presente proceso al demandante JOSÉ DAVID QUIROZ RESTREPO, identificado con la CC No. 1.020.104.394.

### **PARA RESOLVER ESCRITO DEL BOGADO REINALDO ALVARADO FONSECA**

Del escrito presentado por el abogado REINALDO ALVARADO FONSECA, relacionado con:

*<<... De igual forma, para efectos de las agencias de Derecho, atentamente le comunico que al inicio del proceso con la Representante Legal del demandado, Doña LAURA INES RESTREPO VALLE, se contrató mis servicios en el 15% del total de la Litis...>>*

El despacho le indica al abogado que conforme a lo manifestado por las partes y en virtud de la TRANSACCIÓN, no se realizará condena en costas ni agencias en derecho, dando cumplimiento al artículo 312 del C.G.P.; y para el cobro de sus honorarios, que manifiesta ya fueron pactados, deberá iniciar el correspondiente proceso ejecutivo ante la jurisdicción competente.

*Solicito de manera respetuosa a su señoría, decretar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas vigentes en el presente proceso y la exoneración de costas y agencias en derecho al demandado.*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO ejecutivo de alimentos POR TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES, siendo demandante JOSÉ DAVID QUIROZ RESTREPO, identificado con la CC No. 1.020.104.394, y demandado el señor DAVID ANTONIO QUIROZ CÓRDOBA, identificado con la CC No. 70.432.007, quedando a paz y salvo el demandado HASTA EL 13 DE MAYO DE 2023, tal como lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** INDICAR al abogado REINALDO ALVARADO FONSECA, que conforme a lo manifestado por las partes en la solicitud de terminación del proceso y en virtud de la TRANSACCIÓN, no se realizará condena en costas ni agencias en derecho, dando cumplimiento al artículo 312 del C.G.P.; y para el cobro de sus honorarios, que

manifiesta ya fueron pactados, deberá iniciar el correspondiente proceso ejecutivo ante la jurisdicción competente.

**TERCERO:** ORDENAR LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, disponiendo remitir copia de la presente providencia con destino al proceso Radicado 2020 – 00087, donde se decretó el EMBARGO de las cuotas sociales que ostente el Demandado en el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal QUIROZ - RESTREPO.

**CUARTO:** ORDENAR la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta del juzgado y por concepto del presente proceso, al demandante JOSÉ DAVID QUIROZ RESTREPO, identificado con la CC No. 1.020.104.394.

**QUINTO:** SE DISPONE el archivo del presente proceso, previas las anotaciones del caso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

**Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e070c30c2182bb54c760ae3e36cbd844f456dfc6e9399ed64a0f07b497f217**

Documento generado en 31/05/2023 07:31:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**